



# Resolución de Alcaldía

N° 396-2023-MPM/A

Ayaviri, 13 de octubre de 2023.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

### VISTO:

El Expediente Administrativo con registro de mesa de partes N° 6214-2023, de fecha 20 de junio de 2023, presentado por el administrado José Alonso Medina Gonzales, en calidad de apoderado del establecimiento comercial CORPORACIÓN RICO SAC.; solicitando el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE); Informe N° 211-2023-OGRD-MPM-A/JARM, de fecha 22 de setiembre de 2023, emitido por el Responsable de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Constitución Política del Perú, sobre leyes orgánicas en su Artículo 106° establece: "Mediante leyes orgánicas se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica esta establecida en la Constitución";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente administrativo, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución, inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la Vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que precisa; la Vigencia de la Licencia de Funcionamiento y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; "La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento (...);

Que, el artículo 2° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, para su aplicación establece las siguientes definiciones en sus literales: p) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE: Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad (...), d) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad y q) Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones (Inspector). Es el profesional que aprobó el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55° del Reglamento y ha sido autorizado para ejecutar la ITSE, ECSE y la VISE y que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones ITSE;

Que, del artículo 15° numeral 15.1 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, dispone que: "Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo bajo o medio ITSE, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1) del artículo 18° del Reglamento, la licencia de funcionamiento, es sustentada con la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el certificado de ITSE posterior conforme al numeral 18.1 "ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos."; Asimismo el numeral 15.4 del mismo cuerpo normativo "El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 15.6";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1200, se modifican diversos artículos de las Leyes N° 28976 y Ley N° 29664, con el objeto de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que



# Municipalidad Provincial de Melgar

## "Melgar Capital Ganadera del Perú"



habitan, concurren y laboran en los establecimientos; dentro de ellos, se modifica el artículo 2° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE, como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;



Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres. Por otro lado, a través de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones;



Que, las funciones en materia de defensa civil, se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N° 29664; que el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, **tendrá vigencia de dos años, a partir de su expedición**, y Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que establece **que los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, de acuerdo al reglamento respectivo**; cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del estado la defensa de la persona humana, (...), de modo que la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres; garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana;



Que, conforme con las normas descritas en los considerandos precedentes, se desprende que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, es una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, realizada a solicitud de la administrada, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, en donde se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, es realizada con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones autorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuya finalidad es prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, y proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado; en tal sentido, contando con el informe favorable del Inspector Técnico Especializado de Seguridad en Edificaciones, corresponde finalizar el procedimiento de ITSE posterior al inicio de actividades otorgamiento de la licencia de funcionamiento respecto al establecimiento objeto de inspección denominado: CORPORACIÓN RICO SAC.; ubicado en el Jr. Moquegua N° 540, del Distrito de Ayaviri - Melgar - Puno, con un nivel de riesgo **MEDIO** y un aforo de **30 PERSONAS**, solicitado por el administrado José Alonso Medina Gonzales; debiendo disponerse que la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, de esta municipalidad proceda a emitir el certificado de ITSE correspondiente;



Que, mediante registro de mesa de partes N° 6214-2023, de fecha 20 de junio de 2023, presentado por el administrado José Alonso Medina Gonzales, en calidad de apoderado del establecimiento comercial CORPORACION RICO SAC., con RUC 20506421781, con domicilio en el Jr. Moquegua N° 540, del Distrito de Ayaviri - Melgar - Puno; solicitando el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), del mencionado establecimiento;



Que, mediante Informe N° 211-2023-OGRD-MPM-A/JARM, de fecha 22 de setiembre de 2023, emitido por el Responsable de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres; solicitando la emisión de la resolución de ITSE posterior al inicio de actividades, para el establecimiento denominado CORPORACIÓN RICO SAC, con un área de 130.36 m2, con RUC 20506421781, con domicilio en el Jr. Moquegua N° 540, del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno; por lo que indica que se realizó la diligencia ITSE posterior al inicio de actividades del establecimiento Comercial CORPORACION RICO S.A.C.; por el siguiente inspector Arq. Jorge Román Morocco Castro, CAP 11149; dado que el establecimiento si cumple con la normativa vigente;

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado el Expediente Administrativo objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, presupuestales o legales; dado que si los funcionarios emisores de los documentos antes referidos hubieren detectado alguna observación la habrían evidenciado en sus respectivos documentos, *contrariu sensu*, documentos sobre cuya base concluye que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo;

Estando a los considerandos expuestos, y con el uso de las facultades conferidas por los Artículos 43° y 20°, Incisos 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones con la visación de la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General y Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Melgar;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIZAR**, el PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, clasificado con nivel de RIESGO MEDIO, respecto al establecimiento comercial denominado CORPORACIÓN RICO S.A.C., con un área de 130.36 m2, con RUC 20506421781; ubicado en el Jr. Moquegua N° 540, del Distrito de Ayaviri - Melgar - Puno, y un aforo de **30 personas**, solicitado por el administrado José Alonso Medina Gonzales, en su calidad de apoderado del establecimiento comercial; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



# Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER, la emisión del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE, a favor del establecimiento objeto de inspección denominado: "CORPORACIÓN RICO S.A.C., con un área de 130.36 m<sup>2</sup>, ubicado en el Jr. Moquegua N° 540, del Distrito de Ayaviri – Melgar – Puno, por cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones; debiendo emitirse dicho certificado considerando un nivel de riesgo medio y con una capacidad de aforo de 30 personas; con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, la misma que está sujeto a revocación cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumpla las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, esto conforme al numeral 15.6) del artículo 15° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM; **EN CONSECUENCIA**, remítase el expediente administrativo con registro N° 6214-2023, con todos sus actuados a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Melgar, a fin de que cumpla con emitir el certificado ITSE correspondiente y proceda al archivo y/o custodia de dicho expediente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR, la presente resolución a la Oficina de Gestión del Riesgos de Desastres, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Melgar, que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido del presente acto administrativo para su cumplimiento y al administrado para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar. [www.munimelgar.gob.pe](http://www.munimelgar.gob.pe)

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MELGAR - AYAVIRI  
CPC. Rosell Niber Mamani Hancoco  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MELGAR - AYAVIRI  
Abog. Katherine M. Fernandez Velarde  
SECRETARIA GENERAL

CC.  
ALCALDÍA  
SECRETARIA GENERAL  
O. GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES  
ADMINISTRADO